



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:** RESO-2022-164-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 21 de Febrero de 2022

**Referencia:** 21540-2358/17 -Recurso-

---

**VISTO** El expediente N° 21540-2358/17, la Resolución N° RESO-2021-2729-GDEBA-SSTAYLMTGP y Las Leyes Provinciales N° 10.149 y N° 12.415, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 24 la firma COMESALE SRL ha interpuesto recurso contra el resolutorio condenatorio dictado en autos;

Que a fojas 29/32 ha dictaminado la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo sobre la procedencia;

Que atento la oportunidad procesal en que se efectuó la presentación, siendo la misma una respuesta a la cédula de notificación emitida por este Ministerio con fecha 12 de octubre de 2021 y meritándola bajo el principio de formalismo moderado, corresponde su análisis conforme el régimen de recursos del artículo 61 de la Ley N° 10.149. Analizando las cuestiones formales, corresponde manifestar en los términos del artículo 61 de la Ley citada, que el recurso incoado deviene formalmente inadmisibles, en virtud de no haber sido abonado el monto derivado de la multa impuesta;

Que no obstante, la improcedencia formal del remedio presentado, cabe destacar que la recurrente no ha logrado desvirtuar los fundamentos de la resolución atacada que resulta conforme a derecho;

Que en primer término, hay que tener presente que en todo momento la parte se refiere al escrito presentado como un descargo, por el cual busca demostrar que los puntos por los cuales se infraccionó a la firma, resultaron justificados y/o subsanados, petición que claramente no corresponde ser tratada en esta instancia atento haberse sobrepasado la oportunidad procedimental prevista legalmente (es decir, el plazo de 5 días posteriores a la notificación de la apertura de sumario, conforme surge del artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que es de señalar en este mismo sentido que la infraccionada realizó en su oportunidad una adhesión al régimen de pago voluntario previsto en la Resolución MT N° 3/12, la cual fue aceptada, resultando de

aplicación para el cálculo de la multa impuesta, pero no significando de ningún modo la exención del pago de la misma;

Que al respecto es importante destacar que el depósito previo de la multa impuesta en la mencionada Resolución es requisito "sine qua non" a los efectos de la concesión del recurso de apelación previsto en el artículo 61 de la ley N° 10.149. Dicho recaudo resulta imprescindible a los efectos de habilitar la vía de revisión de la decisión administrativa por ante el Tribunal del Trabajo que en turno corresponda;

Que en este sentido la jurisprudencia ha sostenido: "El fundamento del requisito exigido por el art. 30 de C.P.C.A. traducido en la locución "solve et repete", debe considerarse una cuestión prejudicial, es decir, que el pago de la obligación debe ser previo a la interposición de la acción judicial, pues la finalidad de la norma citada es preservar el normal desenvolvimiento de las finanzas públicas, poniéndolas a cubierto de argucias procesales o expedientes dilatorios, razón por la cual la pretensión cautelar del actor implicaría dejar sin efecto la norma para ese caso". (CCAB art. 30; CCAB art. 22 SCBA B. 55283 I 14-12-1993 "Pertener Caja de Ahorro para fines determinados c/ Provincia de Buenos Aires Tribunal Fiscal s/ demanda Contenciosa administrativa);

Que el artículo 61 de la ley N° 10.149 prevé dos requisitos de admisibilidad formal del recurso de apelación: interposición en tiempo útil de tres días hábiles a partir de la notificación y "previo pago de la multa" impuesta. Sobre este último, cabe señalar que la jurisprudencia ha sostenido: "Si el particular no cumple con el pago previo de una multa, previsto como recaudo en las normas de procedimiento administrativo, falta un requisito básico de procedencia de la instancia previa". SCBA, B 51129 S 27-6-95 Goldman, Simón Raúl c/Provincia de Buenos Aires s/Demanda Contencioso administrativa;

Que así, el pago previo es una condición *sine qua non* para acceder a la jurisdicción, no implicando el cumplimiento de tal requisito ni denegación de justicia, ni conculca el derecho constitucional de legítima defensa. El principio *solve et repete* constituye desde el punto de vista jurídico el corolario lógico de la legitimidad y ejecutoriedad de los actos administrativos;

Que en consecuencia, no habiendo la sumariada desvirtuado en Autos las circunstancias fácticas que dieron origen a la infracción constatada por el inspector actuante, el Acta respectiva resulta plenamente válida y ajustada a Derecho, sirviendo de Acusación, prueba de cargo y mereciendo plena fe al no haberse probado lo contrario (artículo 54, Ley N° 10.149);

Que asimismo cabe destacar que analizados los presentes, se observa el debido cumplimiento del capítulo II del Pacto Federal ratificado por Ley N° 12.415, toda vez que se ha respetado la graduación de la Sanción aplicada, atendiendo para su fijación, el carácter y naturaleza de la infracción cometida;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°15.164, el Decreto N° 74/2020, la Ley N°10.149 y su Decreto reglamentario N°6409/84.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Declarar Inadmisibile el recurso interpuesto a foja 24 por la firma COMESALE SRL contra la Resolución N° RESO-2021-2729-GDEBA-SSTAYLMTGP, resultando agotada la vía administrativa con el dictado del presente acto resolutivo, se confirma la mentada resolución en su totalidad (conforme artículos 2°, 3° incisos c, e y f; 4°, 5°, 40, 53, 54, 61 y cc de la Ley N° 10.149; artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Pacto Federal ratificado por Ley N° 12.415 y Doctrina y Jurisprudencia aplicable y citada).

**ARTICULO 2°.** Consentida que sea la Resolución N° RESO-2021-2729-GDEBA-SSTAYLMTGP, procédase a su ejecución. A tales efectos dése intervención a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro, previamente pase a la DIRECCION DE GESTION DE MULTAS Y COBRANZAS –Departamento Gestión Administrativa de Multas- para iniciar el procedimiento de cobranza según Resoluciones del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires N° 112/07 y N° 31/08 (conforme artículos 47, 51 y 52 bis de la Ley N° 10.149 Texto Ordenado Ley N° 12.749).

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar, dar intervención al AREA NOTIFICACION DE RESOLUCIONES a efectos de remitir cedula a la DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO SAN ISIDRO, para su notificación y posteriormente proseguir las actuaciones según su estado. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2022.02.21 12:47:52 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2022.02.21 12:47:53 -03'00'